



Rad: 680814003002-2020-00277-00

Pro. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega la póliza solicitada en la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de octubre de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresar al Despacho una vez subsanada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por SANDRA PATRICIA ESPEJO PAEZ en nombre propio y de sus menores hijos DUBAN MATEO, DANNA MARCELA GARZÓN ESPEJO, DAVID MANUEL GARZÓN ESTRADA, así también DAVID MAURICIO GARZÓN ESPEJO mediante apoderado judicial contra JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO y Herederos Indeterminados de JULIETA SILVA VÁSQUEZ y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por instaurada por SANDRA PATRICIA ESPEJO PAEZ en nombre propio y de sus menores hijos DUBAN MATEO, DANNA MARCELA GARZÓN ESPEJO, DAVID MANUEL GARZÓN ESTRADA, así también DAVID MAURICIO GARZÓN ESPEJO y otros mediante apoderado judicial contra JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO y Herederos Indeterminados de JULIETA SILVA VÁSQUEZ, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001151 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de \$8'499.885 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con la regla 2º del Art.590 del C.G.P

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20173228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al predio propiedad del demandado JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO. Y en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, correspondiente al predio que en principio fue propiedad de la señora JULIETA SILVA VÁSQUEZ (QED) por lo que se serian sus herederos indeterminados los llamados a responder.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Constancia: En la fecha se libró oficio No. 3501 Y 3502 a II.PP. de Bogotá D.C. y de Barrancabermeja. Hoy en Barrancabermeja a los 6 días de octubre de 2020


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No.106 del 7 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA